NOTA DNCP/DNC/N° 22469/ 2019

Asunción, 4 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yrybucuá
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CO "ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA CON PALA". *I.D.* 370251

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La forma de pago indicada en el SICP no corresponde, debe ser a plazos. Solicitamos a la Convocante corregir.

2. Conforme al **Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10** que dice: *"La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas"*. Solicitamos a la Convocante remitir la Resolución de la Junta Municipal conforme al Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10, los procedimientos de Licitación Pública Nacional y los Concursos de Ofertas deben ser aprobados por la Junta Municipal.

3. **SECCION II numeral 2 Requisito para Calificación Posterior (B) EXPERIENCIA Y CACAPCIDAD TECNICA"** 6) Demostrar que contara con continuidad de fabricación de repuestos por un periodo mínimo de 10 años" Solicitamos a la Convocante una Justificación Técnica en referencia a lo solicitado debido que podría estar limitando la participación de potenciales oferentes.

4. **SECCION III numeral 1 Especificaciones Técnicas** Se sugiere no incluir especificaciones técnicas que puedan limitar la participación de potenciales oferentes. La Convocante estaría evitando posibles impugnaciones al PBC. La recomendación responde a criterios sustentados en los **Art. 4 y Art. 20 de la Ley 2051/03**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Gloria Ríos Ortiz de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RZ